

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2266.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2267.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN PALMAS, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 20**

**DECRETO NÚM. 2268.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 31**



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2266

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAÚTLA DE JIMÉNEZ, DISTRITO DE  
TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts; Metros;

XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;

XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Le y de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
<b>Total</b>	<b>\$ 122,566,968.00</b>
<b>DE LOS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 95,780.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$ 1,220.00</b>
Del impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 60.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,160.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 87,750.00</b>
Del Impuesto Predial	\$ 87,750.00
<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 4,000.00</b>

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$	4,000.00
<b>Accesorios</b>	\$	200.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$	200.00
<b>DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$	2,610.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$	2,610.00
Sanearamiento	\$	2,610.00
<b>DE LOS DERECHOS</b>	\$	205,290.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	8,490.00
Mercados	\$	1,140.00
Panteones	\$	6,850.00
Rastro	\$	295.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.	\$	205.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	\$	196,300.00
Alumbrado Público	\$	45,000.00
Aseo público	\$	2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	2,800.00
Licencias y Permisos	\$	500.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	\$	30,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	3,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad.	\$	1,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$	5,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.	\$	1,700.00
Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	\$	300.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	\$	105,000.00
<b>Accesorios</b>	\$	500.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$	500.00
<b>DE LOS PRODUCTOS</b>	\$	30,500.00
<b>Productos</b>	\$	30,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	11,000.00
Otros Productos.	\$	18,999.00
Productos Financieros	\$	1.00
<b>Productos de Capital</b>	\$	500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	500.00
<b>DE LOS APROVECHAMIENTOS</b>	\$	45,680.00
<b>Aprovechamientos</b>	\$	45,660.00
Multas	\$	13,702.00
Reintegros	\$	26,948.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$	20.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$	10.00
De Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$	10.00
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	\$	10.00
Donativos	\$	10.00
Donaciones	\$	4,950.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	\$	20.00
Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles	\$	10.00
Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles	\$	10.00
<b>DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	\$	122,189,718.00
<b>Participaciones</b>	\$	30,884,276.00
Fondo General de Participaciones	\$	19,587,021.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	8,039,232.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	1,172,915.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	526,578.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	369,273.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	1,031,916.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	113,952.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	43,389.00
<b>Aportaciones</b>	\$	91,305,439.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	69,110,104.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	22,195,335.00

<b>Convenios</b>	\$	2.00
Convenios Federales, Estatales y Particulares.	\$	2.00
<b>DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	\$	1.00
<b>Endeudamiento Interno</b>	\$	1.00
Endeudamiento Interno	\$	1.00

TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se considerarán:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 18. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial**

Artículo 21. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

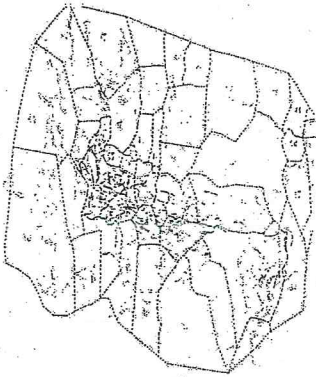
Artículo 23. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M <sup>2</sup>
A	428.00
B	267.00
C	187.00
D	139.00
E	123.00
F	114.00
Fraccionamientos	267.00
Susceptible de Transformación	107.00
Agencias y Rancherías	107.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	18,190.00
Agostadero	14,890.00
Forestal	10,700.00
No apropiados para uso agrícola	420.00

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/m <sup>2</sup>	Media	PHOM4	1,415.00
Básico	IRB1	219.00	Alta	PHOA5	1,634.00
Mínimo	IRM2	482.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
ANTIGUA			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/m <sup>2</sup>
Mínimo	Económico	PHE3	1,090.00	PHE3	1,090.00
Económico	Medio	PHM4	1,603.00	PHM4	1,603.00
Medio	Alto	PHA5	2,117.00	PHA5	2,117.00
Alto	Especial	PHE7	2,683.00	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	Mínimo	COES2	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	461.00
Económico	PIE3	943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	1,101.00	Mínimo	COPA2	618.00
Alto	PIA5	1,394.00	Económico	COPA3	718.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COPA4	768.00
Precaria	PBP1	660.00	Alto	COPA5	818.00
Básico	PBB1	838.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Económico	PBE3	964.00	Económico	COC13	618.00
Medio	PBM4	1,064.00	Medio	COC14	723.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
Económica	PEE3	1,215.00	Mínimo	COBP2	209.00
Medio	PEM4	1,331.00	Económico	COBP3	262.00
Alta	PEA5	1,530.00	Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



1	CENTRO
2	EL BARRIO
3	EL BARRIO NUEVO
4	EL BARRIO VIEJO
5	EL BARRIO CATAL
6	EL BARRIO TELERANG
7	EL BARRIO
8	EL BARRIO
9	EL BARRIO
10	EL BARRIO
11	EL BARRIO
12	EL BARRIO
13	EL BARRIO
14	EL BARRIO
15	EL BARRIO
16	EL BARRIO
17	EL BARRIO
18	EL BARRIO
19	EL BARRIO
20	EL BARRIO
21	EL BARRIO
22	EL BARRIO
23	EL BARRIO
24	EL BARRIO
25	EL BARRIO
26	EL BARRIO
27	EL BARRIO
28	EL BARRIO
29	EL BARRIO
30	EL BARRIO
31	EL BARRIO
32	EL BARRIO
33	EL BARRIO
34	EL BARRIO
35	EL BARRIO
36	EL BARRIO
37	EL BARRIO
38	EL BARRIO
39	EL BARRIO
40	EL BARRIO
41	EL BARRIO
42	EL BARRIO
43	EL BARRIO
44	EL BARRIO
45	EL BARRIO
46	EL BARRIO
47	EL BARRIO
48	EL BARRIO
49	EL BARRIO
50	EL BARRIO
51	EL BARRIO
52	EL BARRIO
53	EL BARRIO
54	EL BARRIO
55	EL BARRIO
56	EL BARRIO
57	EL BARRIO
58	EL BARRIO
59	EL BARRIO
60	EL BARRIO
61	EL BARRIO
62	EL BARRIO
63	EL BARRIO
64	EL BARRIO
65	EL BARRIO
66	EL BARRIO
67	EL BARRIO
68	EL BARRIO
69	EL BARRIO
70	EL BARRIO
71	EL BARRIO
72	EL BARRIO
73	EL BARRIO
74	EL BARRIO
75	EL BARRIO
76	EL BARRIO
77	EL BARRIO
78	EL BARRIO
79	EL BARRIO
80	EL BARRIO
81	EL BARRIO
82	EL BARRIO
83	EL BARRIO
84	EL BARRIO
85	EL BARRIO
86	EL BARRIO
87	EL BARRIO
88	EL BARRIO
89	EL BARRIO
90	EL BARRIO
91	EL BARRIO
92	EL BARRIO
93	EL BARRIO
94	EL BARRIO
95	EL BARRIO
96	EL BARRIO
97	EL BARRIO
98	EL BARRIO
99	EL BARRIO
100	EL BARRIO

Artículo 24. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 25. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 26. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los cuatro primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación durante el primer bimestre del 20% y el segundo bimestre del 10%, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de adultos mayores, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 27. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

En términos del artículo 45 y el transitorio sexto de la Ley Federal para prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales municipales en su caso intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente tenga la operación traslativa de dominio y en su caso determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia fiscal federal se configuren.

Los notarios públicos sobre facultades de intercambio de información que las autoridades fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen, deberán hacer la prevención de declarar el valor efectivamente pagado a los contribuyentes que intervengan en la celebración de

actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación.

Artículo 31. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o Mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 32 El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 33. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 34. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 35.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 36.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 37.** Son sujetos de este pago, los propietarios, copropietarios o poseedores a título de dueño de los bienes inmuebles, que se beneficien por las obras públicas municipales construidas, se entiende como beneficio de obra pública municipal; el uso, aprovechamiento, explotación, distribución, descargas y utilización de mencionadas obras.

**Artículo 38.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$10.00
III. Electrificación	\$10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$2.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$3.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$3.00

**Artículo 39.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO II  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 40.** Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 43.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	\$300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	\$150.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$150.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$150.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup> .	\$150.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$20.00	Por día

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con los derechos por el uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios municipales y por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones que preste el Municipio, en los términos que lo establezca el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 45.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 46.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$300.00
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$250.00
III. Los derechos de internación de cadáveres al municipio.	\$300.00
IV. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	\$200.00
V. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$200.00
VI. Servicios de inhumación.	\$400.00
VII. Servicios de exhumación.	\$400.00

**Sección Tercera. Rastro**

**Artículo 47.** Serán objeto de éstos derechos los servicios de pasaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados, por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

**Artículo 48.** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios del rastro municipal o de los lugares autorizados a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 49.** Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán hacer uso de los servicios de los rastros municipales o de lugares autorizados y cumplirán con las obligaciones que siguen:

- I. Empadronarse en la administración de los rastros o lugares autorizados, mediante las solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal;
- II. Hacer uso de las básculas instaladas;

III. Registrar los fierros, marcas, aretes y señales de sangre y refrendar el registro cada tres años en los libros que para tal efecto se lleven, de acuerdo con la Ley de Fomento Ganadero del Estado;

IV. Introducir el ganado antes de su sacrificio, para su inspección sanitaria, en los corrales o locales destinados para tal efecto;

V. Acreditar la propiedad del ganado o productos derivados de la matanza, de conformidad con lo que establece la ley correspondiente.

Artículo 50. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Compra - venta de ganado Avícola.	\$5.00	POR CABEZA
Compra - venta de ganado Caprino.	\$ 10.00	POR CABEZA
Compra - venta de ganado Bovino.	\$ 15.00	POR CABEZA

**Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias**

Artículo 51.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, juegos de azar y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 52.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M2	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$5.00	Diario
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$5.00	Diario
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$5.00	Diario
IV. Mesa de fútbolito.	\$5.00	Diario
V. Pin Ball.	\$5.00	Diario
VI. Mesa de Jockey.	\$5.00	Diario
VII. Sínfonolas.	\$5.00	Diario
VIII. TV con sistema.	\$5.00	Diario
IX. Juegos mecánicos.	\$5.00	Diario
X. Expendio de alimentos M <sup>2</sup> .	\$150.00	Por evento
XI. Venta de ropa M <sup>2</sup> .	\$5.00	Por evento
XII. Juegos de azar.	\$5.00	Diario

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 56. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 57. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 58. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 59. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

**Sección Segunda. Aseo Público**

Artículo 60. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 62. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 63. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área Comercial.	\$10.00	Por evento
Recolección de basura en área industrial.	\$15.00	Por evento
Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por evento
Limpieza de predios m <sup>2</sup> .	\$50.00	Por evento

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 64. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de éste.

Artículo 65. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 66. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$70.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$250.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$50.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	\$20.00

Artículo 67. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

**8 VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN**

**SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021**

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 69.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 70.** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles, por m2	\$8.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas por m2	\$5.00
III. Demolición de construcciones, por m2	\$4.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$200.00
V. Alineación y uso de suelo, por m2	\$4.50
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$300.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$200.00
VIII. Por ocupar la vía pública con material de construcción o escombros, por semana	\$200.00
IX. Instalación de antenas de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular u otras de 10 metros a 30 metros de altura. (autosoportada, arriostrada y monopolar)	\$135,000.00

CONCEPTO	BAJO	MEDIA	ALTA
I. Por Regularización de Obra Mayor Irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos de constructivos sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales:			
a) Casa habitación, (por metro cuadrado)	\$15.00	\$18.00	\$25.00
b) No habitacional, Comercio y similares, por m2 por construcción, (por metro cuadrado)	\$20.00	\$22.00	\$25.00

CONCEPTO	BAJO	MEDIO	ALTO
II. Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número oficial, se aplicará la siguiente tarifa:			
a) Alineamiento por predio	\$300.00	\$500.00	\$800.00
b) Número oficial	\$300.00	\$300.00	\$300.00
c) Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:			
1.- Hasta 499 m2 de terreno	\$900.00	\$900.00	\$900.00
2.- De 500 a 1, 499 m2 de terreno	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00
3.- De 1, 500 a 2, 500 m2 de terreno	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
4.- De 2,501 m2 de terreno en adelante	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
III. Por la autorización de factibilidad de uso de suelo:	
a) Casa habitación exclusivamente:	
1. Hasta 200 m2 de terreno	\$250.00
2. De 201 a 250 m2 de terreno	\$500.00
3. De 251 a 500 m2	\$750.00
4. De 501 a 900 m2	\$1,000.00
5. De 901 m2 en adelante	\$1,500.00
b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m2 de terreno:	\$8.00

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
III. Por la autorización de factibilidad de uso de suelo:	
c) Comercial o de servicios por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos:	
1. Comercio Establecido	\$10.00
2. Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	\$10.00
3. Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido	\$6.00
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, gas, diésel o petróleo por m2:	
1. Otorgamiento	\$16.00
2. Refrendo anual	\$12.00
e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2.	\$16.00
f) Comercial para Hotel por m2	\$10.00
g) Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas Salón para eventos. Por m2	\$8.00
h) Bar, Cantina, Discoteca y Centros Nocturnos por m2.	\$29.00
i) Prestación de Servicios: para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m2	\$8.00
j) Prestación de Servicios de oficinas o consultorios por m2	\$8.00
k) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el Municipio:	
a) Otorgamiento	\$1,000.00
b) Refrendo con vigencia de un año	\$500.00
l) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	
a) Otorgamiento	\$5,000.00
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
III. Por la autorización de factibilidad de uso de suelo:	
b) Refrendo con vigencia de un año	\$2,500.00
m) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado:	\$15.00
n) Uso de suelo para obra pública, por m2	\$20.00
ñ) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes, instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
a) Por colocación de cada poste:	\$50.00
b) Por cableado en piso por cada 50 metros lineales:	\$5.00
c) Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales:	\$4.00
d) Por cada registro subterráneo o aéreo:	\$70.00
e) Otorgamiento	\$32,000.00
f) Refrendo con vigencia de un año	\$16,000.00

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
IV. Por renovación de licencia de construcción	
a) Obra menor (hasta por 60m2), del costo de la licencia inicial:	\$ 6.00 m²
b) Obra mayor (desde 60.01m2) del costo de la licencia inicial:	\$ 6.00 m²
c) Sin avance de obra, del costo de la licencia inicial:	\$ 2.00m²
d) Por años anteriores al 2017, del costo de la licencia inicial:	\$ 6.00 m²

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
V. Licencia por reparaciones generales (excepto lo previsto en la fracción XXVI)	\$600.00



VI. VI. Verificaciones de obra, (a partir de la segunda verificación)	\$250.00	XXXI. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guámiciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico:	
VII. IX. Retiros de sellos de obra clausurada	\$950.00	a) Hasta 1.50 m. de profundidad y 0.40 m. de ancho. (por metro lineal)	\$30.00
VIII. X. Retiro de sellos de obra suspendida.	\$900.00	b) De 1.50 m. de profundidad y 0.41 m. de ancho en adelante	\$25.00
IX. XI. Vigencia de alineamiento	\$400.00	c) Para una superficie de hasta 30.00 m2	\$450.00
X. XII. Sello de planos (por plano)	\$200.00	d) Para una superficie de 31.00 hasta 60.00 m2	\$1,400.00
a) Inscripción al padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	\$1,800.00	e) Para una superficie de 61.00 hasta 100.00m2	\$2,800.00
b) Renovación de licencia al padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado:		f) Para una superficie de 101.00 m2 en adelante	\$500.00
1. Titular	\$1,500.00	XXXII. Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública	\$350.00
2. Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	\$800.00	XXXIII. Por la evaluación de estudios:	
XI. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión:		a) Por obra pública municipal:	
a) Superficies hasta 499 m2 de área	\$500.00	Manifestación de impacto ambiental:	\$220.00
b) Superficies de 500 m2 a 2,499 m2	750.00	b) Caminos rurales de competencia municipal	
c) Superficies mayores de 2,500 m2	\$1,000.00	Manifestación de impacto ambiental:	\$125.00
d) Segunda verificación en adelante	\$1,200.00	c) Construcción de cabañas no reservadas al estado y a la federación	
XII. Por licencia de construcción de infraestructura urbana:		Manifestación de impacto ambiental:	\$375.00
a) Planta de tratamiento, del valor total de cada unidad:	\$5.00m²	d) Construcción de unidades deportivas.	
b) Tanque elevado, del valor total de cada unidad:	\$5.00m²	Manifestación de impacto ambiental:	\$125.00
a) Postes de electricidad, telefonía y Televisión por cable. (por poste)	40 UMA 20 UMA	e) Construcción de franquicias de servicio.	
b) Por cableado aéreo o subterráneo por metros lineales. (por metros lineales)	50 UMA 25 UMA	Manifestación de impacto ambiental:	\$375.00
c) Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo. (por registro)	200 UMA 100 UMA	f) Pavimentación de caminos en zonas urbanas.	
XVIII. Vigencia de uso de suelo comercial	\$250.00	Manifestación de impacto ambiental:	\$125.00
XIX. Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts. de altura. (auto soportada, arriostrada y mono polar)	\$50,000.00	g) Instalación de panteones.	
XX. Búsqueda de documentos y planos en archivo municipal:		Manifestación de impacto ambiental:	\$125.00
a) posteriores al 2017	\$400.00	h) Instalación de tabiquerías y ladrilleras.	
XXI. Aviso de avance parcial y suspensión de obra	\$400.00	Manifestación de impacto ambiental:	\$125.00
XXII. Demoliciones por m2:		i) Instalación de sistemas de alumbrado público.	
a) De 61 a 999 m2	\$10.00	Manifestación de impacto ambiental:	\$50.00
b) De 1,000 a 4,999 m2	\$8.00	j) Remoción de árboles urbanos.	
c) De 5,000 en adelante	\$7.00	Manifestación de impacto ambiental:	\$125.00
d) Hasta 61 m2 en planta alta	\$10.00	k) Por aquellas obras o actividades en las cuales el municipio justifique su participación de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y las Normas Oficiales Ambientales vigentes y normatividad municipal	
XXIII. Construcción de Cisternas:		Manifestación de impacto ambiental:	\$200.00
a) Hasta 5,000 litros	\$700.00	l) Actividades con almacenamiento de combustible, no reservados a la federación y al Estado	
b) De 5,001 a 10,000 litros	\$1,000.00	Manifestación de impacto ambiental:	\$125.00
c) De 10,001 a 30 000 litros	\$1,400.00	Análisis de riesgo ambiental:	\$125.00
d) Más de 30 000 litros del valor total de cada unidad		m) Construcción de lavados de autos; servicios mecánicos automotrices con servicio especializado	
XXIV. Dictamen estructural para antenas de telefonía	\$800.00	Manifestación de impacto ambiental:	\$375.00
XXVI. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 mts. de altura. (autosoportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea: a) Aviso de terminación de obra:	\$80,000.00	n) Lotificación de terrenos, sin que implique desarrollo inmobiliario reservado al Estado y a la Federación	
XXVII. Regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 mts. de altura. (autosoportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea:	\$90,000.00	Manifestación de impacto ambiental:	\$375.00
XXVII. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$12,000.00		
XXIX. Reubicación de antena de telefonía celular	\$70,000.00		
XXX. Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares	\$7,000.00		

o) Construcción de centros de acopio de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos, cuando las obras no estén reservadas al Estado	
Manifestación de impacto ambiental:	\$125.00
XXXIV. Informes preventivos para las actividades anteriormente citadas (incisos a-o) cuando las características de las obras y el medio ambiente lo permitan.	\$200.00
XXXV. Estudios de Daño Ambiental (cuando las obras ya se han llevado a cabo sin antes contar con la autorización en materia de impacto ambiental).	
Estudio de daño ambiental.	\$375.00
XXXVI. Causarán y pagarán derechos los contribuyentes que soliciten los siguientes servicios ambientales de competencia municipal, conforme a las siguientes cuotas:	
a) Desarrollo de opiniones técnicas ambientales	\$250.00
b) Análisis de vinculación de actividades con el Programa de Ordenamiento Ecológico de Huautla de Jiménez.	\$125.00
c) Dictámenes de arbolado Urbano	\$50.00
d) Dictámenes ambientales	\$250.00
e) Evaluación y resolución de Excepciones en materia de impacto ambiental municipal	\$125.00
f) Pláticas de educación ambiental a empresas privadas o personas físicas	\$100.00
g) Talleres de educación ambiental a empresas privadas o personas físicas	\$100.00
XXXVII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:	
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	
Informe preventivo de impacto ambiental	220 UMA
Manifestación de impacto ambiental	330 UMA
Informe preliminar de riesgo ambiental	220 UMA
Estudios de riesgo ambiental	330 UMA
b) Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	
Informe preventivo de impacto ambiental	165 UMA
Manifestación de impacto ambiental	275 UMA
Informe preliminar de riesgo ambiental	165 UMA
Estudios de riesgo ambiental	275 UMA
c) Talleres de producción:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	110 UMA
2. Manifestación de impacto ambiental	165 UMA
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	110 UMA
Estudios de riesgo ambiental	165 UMA
d) Antenas y sitios de telefonía celular:	
1. Manifestación de impacto ambiental	275 UMA
e) Clínicas hospitalarias:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	110 UMA
2. Manifestación de impacto ambiental	165 UMA
3. Informe preliminar de riesgo	110 UMA
4. Estudios de riesgo ambiental	165 UMA
f) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	55 UMA
2. Manifestación de impacto ambiental	165 UMA
3. Informe preliminar de riesgo	55 UMA
4. Estudios de riesgo ambiental	165 UMA
g) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	110 UMA

2. Manifestación de impacto ambiental	275 UMA
3. Informe preliminar de riesgo	110 UMA
4. Estudios de riesgo ambiental	275 UMA
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructuras de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras) infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público) edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines):	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	220 UMA
2. Manifestación de impacto ambiental	330 UMA
3. Informe preliminar de riesgo	220 UMA
4. Estudios de riesgo ambiental	330 UMA
XXXVIII. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos:	30 UMA
XXXIX. Apeo y Deslinde por metro lineal:	0.3 UMA
XL. Dictamen de límites máximos de ruido permisibles:	10 UMA
XLI. Liberaciones de Obra Regular por m2:	
a) Hasta 60 m2	0.11 UMA
b) De 61 m2 en adelante	0.16 UMA
c) Por metro lineal	0.49 UMA
XLII. Liberaciones por Obra Irregular por m2:	
a) Hasta 60 m2	0.2 UMA
b) De 61 m2 en adelante	0.3 UMA
c) Por metro lineal	1.1 UMA

LICENCIAS	COSTO EN PESOS POR M2
XLIII. Emisión de licencias para verificación de fusión o subdivisión de predios:	
a) Licencia de subdivisión de predio hasta 500m <sup>2</sup> .	\$6.00
b) Licencia de subdivisión de predio 501.00 hasta 1,499 m <sup>2</sup> .	\$5.00
c) Licencia de subdivisión de predio de 1500 m <sup>2</sup> hasta 2,499m <sup>2</sup> .	\$4.00
d) Licencia de subdivisión de predio de 2500 m <sup>2</sup> en adelante.	\$3.00
e) Licencia de verificación y fusión de predio.	\$3.00 a \$5.00
f) Licencia para fraccionamientos tipo habitacional (Áreas Vendible).	\$3.00 a \$5.00

CONCEPTO	CUOTA UMA
XLIV. Estudio Urbano:	
a) Hasta 499 m2 de terreno.	14
b) De 500 a 1,499 m2 de terreno.	19
c) De 1,500 a 2,500 m2 de terreno.	23
d) De 2,500 m2 de terreno en adelante.	27

CONCEPTO	CUOTA UMA
LX. Dictamen de Impacto Vial de 1 a 60 m <sup>2</sup> .	12
LX. Dictamen de Impacto Vial de 61 m2 a 500 m <sup>2</sup> .	35

Para efecto de la aplicación de las tarifas de cobro establecidas en la presente Ley como parámetros BAJO, MEDIO Y ALTO, será emitido el Acuerdo de Cabildo correspondiente en el cual serán establecidos.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 71. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 73. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

apicultura, cunicultura, acuicultura, así como los relacionados con el aprovechamiento forestal y minero		
Proveedores y prestadores de servicios en la Administración Pública	\$5,112.80	\$2,921.00

Artículo 74. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 75. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se considerarán las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licóres, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licóres sólo con alimentos.

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 77. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas al por mayor en envases cerrados	\$22,556.40	\$13,556.40
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas al por menor en envases cerrados	\$18,200.00	\$9,050.00
III. Por venta al coqueo o envases abiertos:		
a) Restaurantes	\$14,608.00	\$6,608.00
b) Coctelerías	\$14,608.00	\$6,608.00
c) Depósito de cervezas	\$15,956.00	\$10,956.00
d) Bares	\$25,608.00	\$14,608.00
e) Video bares	\$25,608.00	\$14,608.00
f) Cantinas	\$25,608.00	\$16,608.00
g) Restaurantes – bar	\$25,956.00	\$12,956.00
h) Centros Nocturnos	\$40,172.00	\$22,172.00
i) Cabarets	\$40,172.00	\$22,172.00
j) Discotecas	\$25,564.00	\$12,564.00
k) Billares	\$12,956.00	\$8,956.00
l) Permisos temporales de comercialización	\$150.00	\$150.00
m) Por funcionamiento en horario extraordinario (22:00-02:00 hrs)	\$2,000.00	\$2,000.00

Artículo 78. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 a.m. a las 8:00 p.m. y horario nocturno de las 8:01 p.m. a las 5:59 a.m.

**Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad**

Artículo 79. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	\$100.00	Por evento
b. Luminosos	\$250.00	Por evento
c. Giratorios	\$150.00	Por evento
d. Mantas Publicitarias	\$150.00	Por evento

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
<b>I. Comercial</b>		
Venta final al público en general de gasolina y diésel	\$15,147.20	\$8,573.60
Gasolineras	\$45,000.00	\$22,500.00
Instalación de antenas, estructuras y estaciones base de telefonía celular	\$42,000.00	\$20,000.00
Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios	\$28,500.00	\$12,500.00
Hoteles, moteles y similares, con o sin servicios integrados	\$20,000.00	\$12,000.00
Almacenes de Refresqueras, bebidas hidratantes y rehidratantes.	\$18,147.20	\$11,573.60
Comercio al por mayor de cerveza y de bebidas alcohólicas	\$22,147.20	\$13,572.60
Comercio al por menor de cerveza y de bebidas alcohólicas	\$18,956.00	\$9,122.80
Comercio al por mayor de cemento, tabique, grava y arena	\$22,147.20	\$14,572.60
Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción	\$22,147.20	\$14,572.60
Comercio al por menor de otros materiales para la construcción	\$13,573.60	\$8,286.80
Comercio al por menor de agua purificada y hielo	\$6,543.20	\$3,921.60
Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$13,382.40	\$5,556.40
Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos	\$11,652.00	\$5,191.20
Comercio al por menor de calzado, productos y accesorios de piel	\$8,652.00	\$4,191.20
Comercio al por menor de muebles para el hogar y otros enseres domésticos	\$9,843.20	\$5,921.60
Comercio al por menor de ropa y accesorios de vestir	\$9,652.00	\$5,191.20
Comercio al por menor de artículos de papelería, libros y periódicos	\$7,843.20	\$4,521.60
Comercio al por menor de computadoras, teléfonos y otros aparatos de comunicación	\$13,304.00	\$7,652.00
Comercio al por menor de productos farmacéuticos y naturistas	\$12,608.00	\$7,304.00
Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlapalería y vidrios	\$15,304.00	\$8,652.00
Comercio al por menor de mascotas, regalos, artículos religiosos, artesanías y otros artículos de uso personal	\$5,652.00	\$2,326.00
Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones	\$12,573.60	\$8,652.00
Comercio al por mayor de abarrotes	\$9,573.00	\$6,652.00
Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería	\$5,112.80	\$2,921.60
Comercio al por menor de carnes rojas y blancas	\$9,382.40	\$4,556.40
Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	\$4,382.40	\$2,556.40
Comercio al por menor de semillas granos alimenticios, especias y chiles secos	\$4,382.40	\$2,556.40
Elaboración de productos de panadería y tortillas	\$12,382.40	\$7,556.40
<b>II. Servicios</b>		
Restaurantes con servicio de meseros, o de autoservicio o de comida para llevar	\$8,112.80	\$4,521.60
Servicio de revelado de fotografías y otros servicios personales	\$6,112.80	\$3,421.60
Servicio de lavanderías y tintorerías	\$9,112.80	\$5,921.60
Consultorios médicos dentales	\$11,112.80	\$6,921.60
Servicios funerarios y administración de cementerios	\$5,112.80	\$2,921.60
Servicio de taxis	\$8,843.20	\$4,652.00
Transporte de pasajeros Interurbano y rural	\$26,573.60	\$16,382.40
Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano	\$26,573.60	\$16,382.40
Por el traslado de agua en pipa cuando lo solicite un particular para consumo comercial y/o particular	\$4,382.40	\$6,573.60
Transporte turístico por tierra	\$4,382.40	\$6,573.60
Cajas de ahorro popular	\$32,000.00	\$20,000.00
Sociedades financieras populares	\$32,000.00	\$20,000.00
Sociedades de ahorro y préstamo	\$32,000.00	\$20,000.00
Instituciones Bancarias	\$80,000.00	\$40,000.00
Tiendas de autoservicio	\$25,000.00	\$12,000.00
Transporte y autotransporte de carga, general y especializada, así como los servicios de intermediación para el transporte de carga	\$5,843.20	\$3,652.00
Personas morales constituidas conforme al derecho agrario y organizaciones o asociaciones civiles, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas,	\$5,112.80	\$2,921.60

II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$500.00	Anual
III. Carteleras de:		
a) Circos	\$250.00	Por evento
IV. Carteles en unidades móviles con o sin difusión fonética	\$250.00	Por evento

La colocación del anuncio denominativo antes mencionado, es obligatoria para los establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio, para la debida identificación de dicho establecimiento, el anuncio deberá expresar únicamente la denominación o razón social de la que se trate.

**Sección Octava. Agua Potable y Drenaje Sanitario**

**Artículo 82.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 83.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 84.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Comercial y Doméstico	\$360.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Comercial y Casa Habitación	\$360.00	Por evento
III. Suministro de Agua	Comercial	\$420.00	Anual
IV. Suministro de agua potable	Doméstico	\$360.00	Anual
V. Conexión a la red de agua potable	Comercial y Doméstico	\$360.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Comercial y Doméstico	\$360.00	Por evento

Tratándose del pago de la cuota anual, se efectuará un descuento a adultos mayores, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Artículo 85.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$360.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$360.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	\$360.00	Por evento
IV. Otros (especificar el concepto a recaudar, o eliminar la fracción)	\$360.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

**Sección Novena. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad**

**Artículo 86.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 87.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 88.** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas	\$300.00
b. Por 24 horas	\$600.00

**Artículo 89.** Causarán derechos, los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	Periodicidad
I. Servicios de arrastre en grúa	\$250.00	Por evento
II. Señalización horizontal	\$50.00	Por evento
III. Señalización vertical	\$50.00	Por evento
IV. Servicios especiales:		
a. Patrulla	\$50.00	Por evento
b. Elemento Pedestre		
V. Por no respetar las preferencias de paso	\$50.00	Por evento
CONCEPTO	CUOTA MINIMA EN PESOS	CUOTA MAXIMA EN PESOS
VI. Por conducir en reversa en condiciones de lluvia	\$219.12	\$1,095.60
VII. Por no respetar banderolas de tránsito	\$219.12	\$1,095.60
VIII. Por circular en sentido contrario	\$365.20	\$1,826.00
IX. Por obstruir la circulación vehicular	\$365.20	\$1,826.00
X. Por no respetar o insultar a la autoridad de tránsito	\$219.12	\$1,095.60
XI. Por no atender a las indicaciones de la autoridad de tránsito	\$365.20	\$1,826.00
XII. Por conducir en estado de ebriedad	\$365.20	\$1,826.00
XIII. Por conducir bajo los efectos de estupefacientes.	\$730.40	\$2,191.20
XIV. Por conducir sin licencia	\$365.20	\$730.40
XV. Por conducir con licencia vencida	\$365.20	\$730.40
XVI. Por manejar sin precaución	\$219.12	\$1095.60
XVII. Por prestar servicios públicos de transporte de pasajeros sin concesión, permiso o autorización	\$219.12	\$876.48
XVIII. Por obstruir la visibilidad de señalamientos de tránsito	\$219.12	\$438.24
XIX. Por estacionarse en banquetas	\$219.12	\$584.32
XX. Por estacionarse en doble fila	\$219.12	\$584.32
XXI. Por estacionarse en la entrada de vehículo excepto la de su domicilio	\$146.08	\$438.24
XXII. Por estacionarse en sentido contrario	\$219.12	\$730.40
XXIII. Por estacionarse y obstruir rampas de acceso de personas con discapacidad	\$219.12	\$730.40
XXIV. Por estacionarse a menos de 60 metros de una curva sin visibilidad	\$219.12	\$438.24
XXV. Por estacionarse en un lugar prohibido o exclusivo	\$219.12	\$438.24
XXVI. Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	\$219.12	\$730.40
XXVII. Por circular sin placas	\$146.08	\$584.32
XXVIII. Por no portar la tarjeta de circulación	\$146.08	\$584.32
XXIX. Por no obedecer los señalamientos preventivos	\$146.08	\$730.40
XXX. Por no obedecer los señalamientos restrictivos	\$292.16	\$876.48

**Sección Décima. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública**

**Artículo 90.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 91.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 92.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permanente	\$1,200.00	Anual
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	\$200.00	Mensual
III. Estacionamiento en mercados, plazas	\$200.00	Mensual
a) Automóviles	\$10.00	Por día
b) Camionetas	\$10.00	Por día
c) Autobuses y camiones	\$15.00	Por día
d) Ocupación de la vía pública	\$250.00	Por día

Sección Décima Primera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

II. Bases para invitación restringida.	\$3,500.00
--	------------

Artículo 93. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 94. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 95. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$10,000.00

Artículo 96. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 97. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS**

**Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución**

Artículo 98. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 99. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 100. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 101. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

Artículo 102. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 103. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora.	\$500.00	Por hora.
b) Volteo	\$500.00	Por hora.

**Sección Segunda. Otros Productos**

Artículo 104. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Bases para licitación pública.	\$5,000.00

**Sección Tercera. Productos Financieros**

Artículo 105. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 106. El importe para considerar en productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

Artículo 107. El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

Concepto	Valor (Pesos)
I. Enajenación de Bienes muebles.	Por Valuación.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 108. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección Primera. Multas**

Artículo 109. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA MÍNIMA UMA	CUOTA MÁXIMA UMA
a) No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan, de:	20	50
b) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia, de:	5	50
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados, de:	5	200
d) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello, de:	20	150
e) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, de:	5	50
f) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal, de:	15	50
g) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente, de:	5	50
h) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados, de:	25	150
a) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito, de:	25	100

b) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión, de:	5	50
c) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la ley, de:	25	150
d) Por impedir o dificultar a las Autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el comprobante de pago que ampare la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento, de:	25	50
e) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, de:	25	100
a) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas en que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, con deficiencias mentales, porten armas, que usen uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada, de:	25	50
b) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales, de:	25	200
c) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión, de:	25	50
d) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados, de:	25	50
e) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, de:	25	100
a) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano, de:	15	30
b) Por no guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas, estufas y quemadores, o no mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad en general, de:	5	50
c) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas, de:	25	50
d) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública de:	15	20
e) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas, de:	15	50
f) Por no contar con el documento o constancia expedida por la Jurisdicción de Sanitaria, para el manejo de alimentos, de:	15	30
a) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje, desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas, de:	25	300
b) Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos, de:	25	50
c) Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, residuos sólidos urbanos, desechos orgánicos o sustancias fétidas, de:	5	100
d) Por exceso de volumen en aparatos de sonido, de:	15	50
e) Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente, de:	15	200
f) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente, de:	5	50
g) Por emisión de gases contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas o chimeneas de acuerdo a lo estipulado en las normas oficiales vigentes en la materia, de:	5	100
a) Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción o escombros, de:	5	100
b) Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, de:	10	100
c) Sanción por ocasionar daños a la vía pública, de:	10	100
d) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción, de:	25	100
e) Por construcción de obra menor se sancionará por m2, de:	15	50
f) Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, se sancionará, de:	25	100
g) Por afectaciones en banquetas, pavimentos, guariciones, obra pública, así como cualquier tipo de obra pública en ejecución de obra no autorizada en vía pública, por metro cuadrado, de:	25	100
a) Por grafitear tanto inmuebles públicos como particulares	25	50
b) Por permitir instalar los propietarios de inmuebles anuncios publicitarios tipo espectacular y pantallas electrónicas, sin contar con los permisos de la Regiduría de Obras, de:	25	200
c) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales	25	200
d) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros, además de los recargos correspondientes, de:	25	100
e) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros, de:	10	50

f) Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común, de:	25	100
a) Colisión del vehículo contra objeto fijo, de:	25	200
b) Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o realizados:	25	100
c) Por circular en sentido contrario	25	100
d) Por usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce, de:	25	50
e) Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	25	200
f) Por conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes	25	200
a) Disparar armas de fuego.	25	100
b) Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal	25	100
c) Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, de:	25	50
d) Orinar o defecar en la vía pública	25	50
e) Causar escándalo en lugares públicos, de:	25	50
f) Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquiere o aprovechar la indefensión de los animales domésticos.	20	50
g) Al que consuma sustancias tóxicas, enervantes, fármacos en lugares públicos, de:	25	100
h) Causar escándalo en domicilios particulares, de:	25	100
i) Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes	25	100
j) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de estas, de:	25	50
k) Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento, de:	25	50
La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger los residuos sólidos urbanos del tramo de acera del frente de este o arrojar los residuos sólidos urbanos de las banquetas a las calles, de:	25	50
a) Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un animal peligroso que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros	25	50
b) Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos o sitios análogos	25	100

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 110. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

Artículo 111. Se considerarán aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 112. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta. De Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 113. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 114. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

Artículo 115. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 116. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Sexta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 117. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Donativos

Artículo 118. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Octava. Donaciones

Artículo 119. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 120. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección Primera. Donaciones Recibidas de Bienes Inmuebles

Artículo 121. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones Recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 122. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 123. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 124. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 125. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno

Artículo 126. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 127. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 128. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 129. La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil Veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicio Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior
	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior
	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos
	Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico.	Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos.
	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes.	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional.	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Huautla de Jiménez, Distrito Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos			
Anexo II			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 31,261,526.00	\$ 31,302,170.00	
A Impuestos	\$ 93,170.00	\$ 93,290.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 2,610.00	\$ 2,610.00	
D Derechos	\$ 205,290.00	\$ 205,560.00	
E Productos	\$ 30,500.00	\$ 30,540.00	
F Aprovechamientos	\$ 45,680.00	\$ 45,740.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 30,884,276.00	\$ 30,924,430.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 91,305,441.00	\$ 91,424,140.00	
A Aportaciones	\$ 91,305,439.00	\$ 91,424,140.00	
B Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 122,566,968.00	\$ 122,726,310.00	
<b>Datos Informativos</b>			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 31,261,526.00	\$ 31,302,170.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 91,305,441.00	\$ 91,424,140.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1.00	\$ 0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio 2021.

ANEXO III

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Anexo III			
(Pesos)			
Concepto	2019	2020	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 30,489,521.00	\$ 31,470,610.00	
A Impuestos	\$ 201,170.00	\$ 201,170.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 2.00	\$ 2.00	
D Derechos	\$ 1,453,546.00	\$ 1,494,576.00	
E Productos	\$ 42,000.00	\$ 42,300.00	
F Aprovechamiento	\$ 45,680.00	\$ 45,732.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 28,747,123.00	\$ 29,713,830.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 84,332,707.00	\$ 91,062,019.02	
A Aportaciones	\$ 84,332,703.00	\$ 91,062,018.02	
B Convenios	\$ 4.00	\$ 1.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 114,822,229.00	\$ 122,532,630.02	
<b>Datos Informativos</b>			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca			
Anexo IV			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 122,566,968.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 377,250.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 93,170.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,420.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 87,750.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,610.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,610.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00



Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$205,290.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,290.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$197,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,680.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,660.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$20.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.	Recursos Federales	Corrientes	\$122,189,718.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$30,884,276.00
Fondo General de Participaciones.	Recursos Federales	Corrientes	\$19,587,021.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,039,232.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,172,915.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$526,578.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$369,273.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,031,916.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$113,952.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$43,389.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$91,305,439.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$69,110,104.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$22,195,335.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de las Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de las Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

ANEXO V

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca  
 Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

Anexo V

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00	\$113,865,632.00
Impuestos	\$93,170.00	\$7764.00	\$7764.00	\$7764.00	\$7764.00	\$7764.00	\$7764.00	\$7764.00	\$7764.00	\$7764.00	\$7764.00	\$7764.00	\$7764.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,420.00	\$118.00	\$118.00	\$118.00	\$118.00	\$118.00	\$118.00	\$118.00	\$118.00	\$118.00	\$118.00	\$118.00	\$118.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$91,750.00	\$7,640.00	\$7,640.00	\$7,640.00	\$7,640.00	\$7,640.00	\$7,640.00	\$7,640.00	\$7,640.00	\$7,640.00	\$7,640.00	\$7,640.00	\$7,640.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Aprovechamientos	\$46680.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00	\$3807.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$45660.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00	\$3805.00
Aprovechamientos de Capital	\$20.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00	\$11334311.00
Participaciones	\$30884276.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00	\$2573690.00
Aportaciones	\$91305439.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00	\$8760621.00
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Financiamiento interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.